Número 214.—Sábado 6 de Septiembre de 1930

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 4 Septiembre 1930).

Ministerio de Economía Nacional

—:—

REALES ORDENES

Núm. 336

Ilmo. Sr.: Restablecido por Real orden del 27 del corriente el régimen normal en lo que se refiere al empleo para usos de boca, de los alcoholes según sus distintas procedencias, se hace preciso declarar que, de acuerdo con el mecanismo que fija el propio precepto, y dada la actual contracción del mercado, dificultando el poder precisar el precio medio de cotización del alcohol de vino, este Ministerio estima que es llegado el momento de considerar que dicho precio ha rebasado el límite de 250 pesetas el hectolitro; debiendo autorizarse, por lo tanto, el empleo, para usos de boca, de los alcoholes comprendidos en el segundo grupo del apartado c) del mencionado artículo.

En consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado c), caso segundo, del artículo 4.º del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926, a partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la presente Real orden, se entienda autorizado el empleo, para usos dc boca, de los alcoholes que en el mismo se citan.

Re Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura y Abastos.

—:—

Núm. 337

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Otto Huber, domiciliado en esta Corte, Libertad, número 39, en la que, como concesionario para la venta de los contadores de agua «Meincecke», tipo Cosmos y Unitas, y propietario de un Laboratorio reconocido como oficial en Enero de 1926 solicita sea aclarado el artículo 153 de las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de contadores, en sentido de declararse obligatoria a los propietarios de Laboratorios de contadores la aplicación de la denomidada tarifa de gastos de ensayo.

Resultando que según manifestación del Sr. Huber diferentes Casas vendedoras de contadores, propietarias de Laboratorios de ensayo aprobados oficialmente, si bien en los recibos de venta de contadores cargan siempre los derechos abonados a la Verificación oficial de contadores por lo que se refiere a los de Laboratorios dejan de percibirlos en algunos casos constituyendo a su juicio, una competencia ilegal, respecto de los que no tienen Laboratorio oficial y en todo caso abonan, como el instante, la correspondiente contribución industriar.

Considerando que. conforme a lo prevenido en el artículo 153 de los vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores al solicitarse de la Autoridad gubernativa la aprobación oficial de los Laboratorios han de acompañarse las tarifas que por gastos de ensayo deban percibir los dueños de estos Laboratorios de los vendedores de contadores o propietarios de esta clase de aparatos por las operaciones de verificación y punzonamiento de contadores llevadas a cabo en los precitados Laboratorios, tarifas que deberán ser igualmente aprobadas por la Autoridad gubernativa.

Considerando que en los gastos de verificación deben de incluirse siempre los originados por derechos de Laboratorio según tarifa aprobada como queda dicho, por el Gobernador civil de la provincia correspondiente ya que no todos los vendedres de contadores cuentan con Laboratorios de su propiedad:

Considerando que en el artículo 18 de la Real orden de 31 de Mayo de 1928 se establecen los derechos de Laboratorios que devengan los Ingenieros Verificadores cuando se trate de comprobaciones realizadas, bien en los Laboratorios propiedad de las Jefaturas Industriales o en los de los Verificadores, valorados en el 25 por 100 de los derechos correspondientes a la verificación de cada aparato:

Considerando no ser justo que los derechos totales por la verificación de contadores sean diferentes según se trate de aparatos verificados en Laboratorios de propiedad particular cuyos dueños no deseen hacer efectivos dichos derechos, o de aparatos verificados por cuenta de un vendedor que no tenga Laboratorio o de un particular o de operaciones llevadas a cabo en Laboratorios de las Jefaturas Industriales o de la Verificación oficial, casos estos dos últimos en que hay obligación de cobrar lós correspondientes derechos:

Visto el informe de la Verificación de Contadores de gas y líquidos de la provincia de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se declare que todo propietario de Laboratorio oficial para la verificación de contadores viene obliga-

Ministerio de Cultura 2024

do a hacer constar en los recibos que expida por venta de dichos aparatos el importe de los denominados derechos de ensayo según tarifa aprobada para cada Laboratorio por la Autoridad gubernativa correspondiente; y

2.° Que a fin de dar a esta resolución carácter general, se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930,

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Gobierno civil
de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 2.988

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

—:—

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último, los Gobiernos civiles respectivos informan a ese Centro directivo haber sido designados Secretarios, por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 30 de Agosto de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Chinchilla de Montearagón, D. Enrique Martín Guerra, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Badajoz: Castuera, don Juan D. Mellado Calvo, Secretario de Higuera la Real.—Llerena, D. José Muñoz de la Espada y Garau, ex-Secretario de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).—Santa Marta de los Barros, D. Salvador Juares Capilla, Secretario de Torrenueva.

Idem de Baleares: Felanitx, D. Carlos García Alonso, opositor número 26.

Idem de Barcelona: Villafranca del Panadés, D. Manuel Folx Quer, Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Cáceres. Madroñera, don Francisco Aparicio Gallego, opositor número 40.

Idem de Castellón: Alcalá de Chiver, D. Evaristo Rambla Vellés, Secretario de San Mateo de las Fuentes.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, don José Ors Martínez, Secretario de Iznatoraf (Jaén).—Piedrabuena, D. Federico Enríquez García, opositor número 69.

Idem de Córdoba: Bujalance, don Juan Ferrer Martínez, Secretario de Torredelcampo (Jaén).—Carcabuey, D. Angel Sicilia Molina, excedente del mismo.—Dos-Torres, D. Vicente García Ureña, opositor número 13.—Hinojosa del Duque, D. Cipriano Crespo Calvo, opositor número 68.

Idem de la Coruña: La Baña, don Antonio Vidal Pérez, Secretario de Zas. Bergondo, D. Guillermo Seoane Sánchez, Secretario de Arzúa.—Boimorto, D. Antonio Iglesias Garcés, Secretario de Sedano (Burgos).—Cerceda, D. Manuel Benavides y de la Pola, opositor número 46.—Fene, don Ramón Alvarez Placer, Secretario de Puentedeume.—Malpica de Bergantiños, D. Juan Mosquera Asúnsolo, opositor número 123.—Trazo, D. Jesús Cubeiro Rodríguez, Secretario de Mellid.

Idem de Gerona: Olot, D. Carmelo Sanz Sáinz, opositor número 19.

Idem de Guipúzcoa: Fuenterrabia, D. Valentín Oyarvide Berasátegui, caso 4.°

Idem de Huesca: Boltaña, D. Basilio Martín Ballesté, opositor núm. 18.—Monzón, D. Eloy Martínez Velilla, opositor número 23.

Idem de Iaén: Baños de la Encina, D. Diego Lorite Cejudo, opositor número, 52.--Cazorla, D. Juan Rodríguez Rodríguez, Secretario de la Iruela.—Marmolejo, D. Francisco de Urquía y García Junco, opositor núm. 65.—Santiago de la Espada, don José L. Fernández Horques, opositor número 118.

Idem de León: La Pola de Gordón, D. Francisco Obesso Pardo, Secretario de Paredes de Nava (Palencia).

Idem de Lugo: Palas del Rey, don Emilio Pereiro Quiroga, caso 4.° del artículo 20.—Piedrafita, D. Julio Pérez de Guerra, opositor número 125.

Idem de Madrid, Navalcarnero, don Juan I. Bermejo Gironés, opositor número 110.

Idem de Málaga: Estepona, D. Jesús García Talavera, Secretario de Tordesillas (Valladolid).

Idem de Murcia: Alhama de Murcia, D. José Mollá Montesinos, Secretario de Almoradí (Alicante).—Moratalla, D. Jaime Costa Escolá, Secretario de Fraga, (Huesca).

Idem de Oviedo: Caso, D. José M. Peláez Suárez, opositor número 15.—El Franco, D. José Pérez Orra, ex Secretario del mismo.

Idem de Las Palmas: Gáldar, don Teófilo Morales y Martínez de Escobar, ex Secretario de Arrecife.--Moya, D. Agustín J. Benítez Rodríguez, Secretario de Los Llanos (Santa Gruz de Tenerife).

Idem de Pontevedra: Lalin, D. José Aller Ulloa, Secretario de Monterroso (Lugo).

Idem de Santa Cruz de Tenerife. Realejo Bajo, D. Tomás Hernández Hernández, opositor número 64.-Santa Cruz de la Palma, D. Juan Feo Cabrera, ex Secretario de Gáldar (Las Palmas).

Idem de Sevilla: Fuentes de Andalucía, don Andrés de Mora Parejo: opositor número 28.—Morón de la Frontera, don Francisco Escassi y Osuna, Secretario de El Coronil.—El Saucejo, D. Mannel Buendía Manzano, opositor número 108.

Idem de Soria: Agreda, D. Constancio Cisneros Tudela, opositor número 33.—-Medinaceli, don Francisco Obesso y Pardo, Secretario de Paredes de Nava, (Palencia).

Idem de Tarragona: Falset, don Lorenzo Coma Ferrer, opositor número 98.

Idem de Teruel: Castellote, D. Teófilo Herrero Marin, opositor, número 119.—Mora de Rubielos, D. Teófilo Herrero Marín, opositor número 119, --Ayuntamiento de la capital, D. León Navarro Larriva, Secretario de Moncada (Valencia).

Idem de Valencia: Paterna, D. Lorenzo Millo Genovés, ex Secretario de Villar del Arzobispo.—Ribarroja, don Rafael Lloréns Plaza, Real Decreto de 1925.

Idem de Vizcaya: Erandio, D. Luis Hermosa Zalvidea, opositor núm. 121 Ondárroa, D. Carlos de la Maza y Angulo, opositor número 151 (de la oposición de 1927).

Idem de Zaragoza: Borja, D. Germás Lorente Doñate: opositor número 55.—Calatayud, D. Luis Aramburu Berbegal, Secretario de Calanda (Teruel),—Secretaría de la Diputación, D. Emilio Falcó Plou, ex Secretario de Borja.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento.

Córdoba 5 de Septiembre de 1930.—El Góbernador civil, GRACIANO ATIENZA FERNÁNDEZ.

—:—

Circular núm. 3.015

SECCION DE ECONOMÍA

El Excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional, con fecha de ayer me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:--Visto el informe emitido con motivo de la visita de inspección efectuada en esa provincia, relacionada con el comercio de los trigos, y sin perjuicio de otras determinaciones que puedan ser adoptadas con carácter general: S. M. el Rey (q. D. g). se ha servido:

1.° Confirmar en todas sus partes la intervención decretada en esa provincia por la inspección nombrada por Real orden de 26 de Agosto próximo pasado, de los trigos existentes en las fábricas de harinas, en calidad de depósito o en cualquier otro que no sea el de la adquisición en firme; declarando, así mismo, confirmadas las instrucciones dictadas por la referida inspección, para asegurar el cumplimiento de tal intervención, y que ya habrán sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

2.° Que se obligue a los fabricantes de harinas a que, en sitio visible de sus fábricas respectivas, se coloquen carteles anunciadores permanentes, en los que se señalen los días en que hayan de efectuarse compras de trigos, expresando los precios de adquisición.

3.° Que por ese Gobierno civil, por las Alcaldías respectivas y por cuantos funcionarios hayan de intervenir en el asunto, se ejerza la mas estrecha vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones referentes a la tasa mínima de los trigos y el de la presente Real orden, denunciando cuantas infracciones se intenten cometer y aplicando, en su caso, con toda energía las sanciones a que hubiere lugar.

4.° Que por la Sección provincial de Económía de ese Gobierno civil se proceda, sin levantar mano, a la tramitación de los expedientes, ordenada por la inspección de referencia; para imponer las sanciones que puedan corresponder en su caso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial como confirmación de la circular de este Gobierno número 2.945 de 31 del anterior, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 1.° del corriente, y para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Córdoba 5 de Septiembre de 1930. —El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos **Precios económicos**

Diputación Provincial
DE
Córdoba

—:—

SECRETARÍA

Negociado de Fomento

—:—

ANUNCIO

Núm. 3.002

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del día 28 del pasado mes, contratar, mediante subasta pública la reparación de explanación con firme especial de riego asfáltico de la carretera provincial de Palma del Río a su Estación, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 6.591'01, y en cumplimiento de

Ministerio de Cultura 2024

lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y sercicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, aplicable a las Diputaciones, se anuncia, en general, por medio del presente, para que en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que, transcurrido el expresado plazo, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 1.° de Septiembre de 1930. —El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

—:—

Núm. 3.003

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del día 28 del pasado mes, contratar, mediante subasta pública, la reparación de explanación con firme especial de riego asfáltico de la carretera provincial de Doña Mencía a su Estación, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 15.122'50, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aplicable a las Diputaciones, se anuncia, en general, por medio del presente, para que en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que, transcurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 1.° de Septiembre de 1930. —El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

—:—

Negociado de Instrucción pública y Bellas Artes

Núm. 3.004

Esta Comisión, en 28 del pasado mes, acordó que se anuncie la provisión de una pensión para estudios elementales de Música que se otorgará, libremente, entre los aspirantes a ella.

La dicha pensión que durará dos años, está dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, y el favorecido con ella habrá de cursar sus estudios en el Conservatorio Oficial de Música de esta capital, en tanto lo permitan las enseñanzas en él establecidas.

Los aspirantes a la dicha pensión deberán ser menores de edad y acompañar a las instancias que deduzcan su cédula personal, certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, certificación de buena conducta y pobreza del interesado y sus padres así como de las contribuciones que paguen expedidas por la Alcaldía correspondiente y cuantos documentos consideren necesarios para hacer ver sus merecimientos o los estudios musicales que tengan realizados.

El plazo de admisión de solicitudes termina el día 25 del corriente mes, a la hora de las trece.

Lo que se hace saber para el conocimiento de aquellos a quienes les pueda interesar.

Córdoba 1.° de Septiembre de 1930. —El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Comisión Provincial
DE
Córdoba

—:—

SECCION CUARTA
NEGOCIADO DE GOBERNACION

Núm. 3.013

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión celebrada el 28 de Agosto anterior, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Julio último.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.....	0'41
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'49
Idem de paja de 6 idem....	0'43
Kilogramo de carbón.....	0'33
Idem de leña.....	0'07
Litro de aceite.....	1'56
Idem de petróleo	0'92

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 3 de Septiembre de 1930. —El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Junta Administrativa de los Comités Paritarios de la 11.ª Región

—:—

Núm. 3.005

Por el presente se hace saber que en cumplimiento de lo que determina el artículo 6.° de la Real orden número 628 del Ministerio de Trabajo y Previsión de 7 de Junio del año actual y lo acordado por esta Junta Administrativa en sesión celebrada en 2 de Agosto siguiente, se ha nombrado Recaudador de esta Junta Administrativa para las provincias de Badajoz, Cadiz, Córdoba, Huelva y Sevilla a don Vicente Rodríguez Trasella, y a fin de que, se le reconozca como tal y pueda hacer efectivos el importe de los recibos de cuotas paritarias que le sean entregados a tal fin, con arreglo a lo que se dispone en el caso 4.° de la Real orden número 318 del Ministerio de Hacienda de 24 de Abril último, en armonía con la del 9 de Abril de 1928, se hace público este nombramiento para conocimiento de los Autoridades judiciales y municipales y público en general, al que se previene que dicho Recaudador como se dispone en el artículo 29 del Estatuto de Recaudación vigente, tiene en el ejercicio de sus funciones y dentro de las indicadas provincias la consideración de funcionario público al que le serán prestadas todas las asistencias que requiera en el ejercicio de su cargo.

Sevilla 4 de Septiembre de 1930.— El Presidente, José M.ª Benjumea y Pareja.

Comité Paritario interlocal de Comercio en general y de la Alimentación de Córdoba

—:—

Núm. 2.990

Aprobadas por el pleno de este Comité de mi presidencia en sesión que celebró el día primero del actual unas bases que en lo sucesivo y con carácter general habrán de regir y regular en Villaviciosa, pueblo de esta provincia, la apertura y cierre de los Establecimientos de Comercio en general y de la Alimentación, así como el trabajo en los mismos, se anuncia al público dicho acuerdo de aprobación a los efectos del artículo 49 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización Corporativa Nacional (texto refundido), con la advertencia de que todos los días laborables de seis a ocho de la tarde se hallarán de manifiesto las aprobadas bases en la Secretaría de este organismo (Málaga número 11) y en la Secretaría del Ayuntamiento de aludido pueblo, para que puedan ser examinadas por todas aquellas personas a quienes las mismas interesa.

Córdoba 3 de Septiembre de 1930. —El Presidente, Patricio López.

Ayuntamientos

IZNAJAR

Núm. 2.950

Don Francisco Palomino Vivas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que hallándase vacante la plaza de Matrona titular de esta villa de Iznájar, se saca a concurso por el plazo de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El partido está integrado solo por el Ayuntamiento de Iznájar, partido judicial de Rute, provincia de Córdoba.

El censo de población ocho mil seiscientos cuarenta y tres habitantes.

Dotación anual consignada en presupuesto setecientas cincuenta pesetas.

Las solicitudes deberán dirijirse al Ayuntamiento acompañando el título profesional y documentos que justifiquen méritos de la solicitante.

Iznájar 29 de Agosto de 1930.— Francisco Palomino.

—:—

Núm. 2.961

Don Francisco Palomino Vivas, Presidente de la mesa de escrutinio para la designación de vocales electos de las Comisiones evaluatorias del Repartimiento general.

Hago saber: Que verificado el recuento de votos en las elecciones verificadas ante las respectivas mesas electorales ha dado el resultado siguiente:

PARTE REAL

Don Martín Burgueño López, 4 votos.

Don Antonio Rey Aguilera, 4.

Don Francisco Paula López Granados, 4.

Don Felipe Garrido Mazuelas, 4.

Don José Mejías Bermudez, 4.

Don Zacarías Jiménez Roldán Trujillo, 4.

PARTE PERSONAL

Parroqnia de Santiago

Don Antonio Quintana Muñoz, 16 votos.

Don Miguel Orgaz García, 16.

Don Antonio Villalva López, 16.

Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen

Don Antonio Jiménez Ruiz, 25.

D. Antonio Serrano y Serrano, 25.

Don Antonio Cruz Cabrera, 24.

Lo que se hace público advirtiendo que de no presentarse reclamaciones en el término de 5 días quedarán definitivamente proclamados vocales electos los expresados señores.

Iznajar 1.° de Septiembre de 1930. —Francisco Palomino.

ESPIEL

Núm. 2.952

Don Eustoquio Fernández Nevado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Terminado en el día de ayer el cobro en periodo voluntario del tercer trimestre del repartimiento general sobre las utilidades, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 10 por 100 de aumento sobre sus cuotas, a los contribuyentes que no las han hecho efectivas; advirtiéndoles que pasado el día 10 del actual incurren automáticamente en el 20 por 100 del segundo grado de apremio y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público por los medios que la Ley determina para general conocimiento.

Espiel 1.° de Septiembre de 1930.— E. Fernández.

MONTORO

Núm. 2.960

Introducidas algunas modificaciones por el pleno del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en la propuesta de habilitación y suplemento créditos dentro del presupuesto ordinario en ejercicio, formulada por la permanente en sesión de 8 de Marzo próximo pasado, al ser sometida la misma a la aprobación de aquel en sesión de 27 del mes que rige, queda de nuevo expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de 8 días, el expediente respectivo, para

Ministerio de Cultura 2024

que durante el mismo puedan formular las reclamaciones ante el Ayutamiento pleno por cuantas personas lo tengan a bien, en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo sin producirse ninguna, se entenderá firme y ejecutivo el mencionado acuerdo plenario de 27 del actual por haber sido adoptado con todas las fomalidades exigidas por los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal y por el Real decreto de 15 de Julio último.

Montoro 30 de Agosto de 1930.—J. Vega Leal.

—:—

Núm. 2.991

Don Jesús Vega Leal Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme al artículo ciento sesenta y uno del vigente Estatuto municipal y al Reglamento de dos de Julio de de mil novecientos veinte y cuatro, se sacan a pública subasta las obras de construcción de nn cuadro de bovedillas de tercera clase, para adultos, en el Cementerio católico de esta población, cuyo remate tendrá lugar en la Secretaría de estas Casas Consistoriales de doce a doce y media del día veinte y cinco del actual, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas diez pesetas con diez y seis céntimos, a que asciende el importe del presupuesto de las aludidas obras.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma y dei Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (tres pesetas y sesenta céntimos) se ajustará al modelo inserto al final, y el contrato en en caso, a las condiciones que aparece fijadas en los pliegos que obran en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Para tomar parte en la licitación es preciso no estar comprendidos en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y acompañar con la proposición la cédula personal del postor y el resguardo de haber consignado por este en las arcas municipales, como depósito provisional la cantidad de ciento setenta pesetas con cincuenta y un céntimos, o sea el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta.

El expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de trescientas cuarenta y una pesetas con dos céntimos, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación de la subasta.

Los pliegos que contengan las proposiciones, la cédula personal y el resguardo del depósito provisional se entregará bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso» Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un cuadro de bovedillas de tercera clase en el Cementerio católico de esta población» el Presidente de la mesa durante la media hora marcada al principio, no admitiéndose más proposiciones que aquellas que sean por el tipo fijado o en baja del mismo, la que se adjudicará provisionalmente al autor que ofrezca mayor rebaja.

Si entre los admitidos hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación verbal, durante el término de quince minutos y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Conforme al número diez del artículo sexto del Reglamento de dos de Jnlio de mil novecientos veinte y cuatro, se hace constar que el acuerdo y condiciones de la subasta se han hecho públicos durante el plazo de diez días sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montoro tres de Septiembre de mil novecientos treinta.—Jesús Vega.

MODELO DE PROPOSICION

(en papel de la clase sexta, de tres pesetas con sesenta céntimos)

Don ..... vecino de..... .....como acredita con la cédula personal de la tarifa..... .....clase.....número .....expedida en..... ....con fecha..... .....que acompaño, enterado del proyecto presupuesto y pliegos de condiciones referente a las obras de construcción de un cuadro de bovedillas de tercera clase, para adultos en el Cementerio Católico de esta población, se obliga y compromete a realizar dichas obras con sujeción extricta a las condiciones contenidas en los pliegos mencionados, por la suma de.....pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.936

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga a las autoridades e individuos de la policia judicial de la nación, la práctica de diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos, de un mulo de 4 años, de 1'52 metros de alzada, castaño, bragado bociclaro, con hierro de La Mundial en la espaldilla derecha; y otra mula también de 4 años, de 1'50 metros de alzada, raya cruzada, con hierro de la expresada Compañía en la misma espaldilla, de la pertenencia de don Eduardo Rueda Lara, de estos vecinos, que en la mañana de ayer, desaparecieron de la finca cortijo de los Castillos, de este término.

Dado en Lucena a 29 de Agosto de 1930. —Domingo Onorato.—El Secretario, M. Alvarez.

MONTORO

Núm. 2.938

Don Juan M. Criado y Criado, Juez municipal Letrado y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e indivíduos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 25 al 26, de la finca Las Majuelas, término de esta ciudad, al vecino de Linares don Manuel Rojas Díaz, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 114 de 1930.

Dado en Montoro a 28 de Agosto de 1930.—Juan M. Criado.—El Secretario judicial, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón de 14 años, 1'59 de alzada, capa alazán claro, raza española, marca V. 8 paletilla izquierda V. 10 anca izquierda, señas particulares bragado y raya cruzado.

Mulo capón de 11 años, 1'57 de alzada, castaño oscuro, raza española, marca V. 10 anca izquierda, señas particulares bociclaro y bragado, y

Mulo capón de 15 años, 1'58 de alzada, castaño, raza española, marca V. 10 muslo izquierdo, señas particulares boquirrubio ligeramente bragado y blancos costillares.

CORDOBA

Núm. 2.956

Don Sebastián Barrios Guzmán, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la cartera y dinero que al final se reseña, que el día 24del actual, fué sustraido a don José Serrano Luque, vecino de Priego, del tren 406 de un coche de tercera clase entre Linares y Córdoba; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y lo sustraido de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Agosto de 1930.—Sebastián Barrios.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Una cartera piel de ante verde oscuro, con un billete del Banco de España de 500 pesetas y uno de 50, más 6 o 7 de 100, sustraidos en el tren a dicho perjudicado.

POZOBLANCO

Núm. 2.957

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a todos los agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de los semovientes que luego se reseñarán, sustraidos la noche del veintiuno al veintidos del actual del sitio «Los Castros», término de Alcaracejos, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos, y asi mismo en la cárcel de este partido las personas autores de tal sustraccióa que se supone lo sean tres gitanos uno de unos cincuenta años, más bien alto, moreno, con bigote y y otros dos más jóvenes como de unos veinte años cade uno, todos con sombrero de paja con cintas negras y bien vestidos, los cuales el día veintiuno antes expresado estuvieron comiendo en el Ventorro del Fraile próximo al lugar del siniestro, a los que se citan, llaman y emplazan para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan.

Dado en Pozoblanco a 23 de Agosto de 1930.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Reseña

Yegua cerrada, alzada más de marca, castana oscuro, lunar blanco en un costilllar; mano izquierda labrada a fuego y una pata calzada y el hierro V. 2 de El Fenix Agrícola donde está asegurada cadera izquierda.

Mulo de cuatro meses, menos de marca, lunar blanco en la cadera izquierda y otro en el ollar izquierdo.

—:—

Núm. 2.958

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policia judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de 15 años en Marzo de 1929, de 1'56 de alzada, negra bozalba, cari-cana, el hierro del Fénix muslo izquierdo y el La Agrícola Española O-15 en que está asegurada muslo derecho, hurtado la noche del 25 al 26 del actual, del sitio Huerta del Alferez, término de Dos-Torres, al vecino de esta ciudad Antonio Bautista López y de ser habido sea puesto a mi disposición y asímismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adqusición pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 30 de Agosto de 1930.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Ministerio de Cultura 2024